

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, **CORNARE**. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-0244 del 27 de febrero de 2013, notificada personalmente el día 13 de marzo de 2013, la Corporación **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía número 39.436.526, actuando como heredera del señor **JULIO ERNESTO ESCOBAR ECHEVERRI**, un caudal total de 0,056L/seg, distribuidos de la siguiente forma: para uso doméstico 0,021 L/seg y para uso pecuario 0,035 L/seg, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-47410, ubicado en la vereda Llanogrande (Guayabito) del municipio de Rionegro, Antioquia; la vigencia de la concesión de aguas se otorgó por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

Que mediante Auto con radicado AU-03217-2022 del 22 de agosto de 2022, se dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por las señoras **DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.436.526 y **MARTA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.517, en calidad de propietarias, para un uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número: 020-47410, ubicado en la vereda Llanogrande (Guayabito) del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 1al 14 de septiembre de 2022.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por las interesadas, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 14 de septiembre de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-06122 del 27 de septiembre de 2022**, el cual fue comunicado a las interesada, requerido el Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con cédula catastral Pk N° 6152002000001100084 y que integra la finca Varhonda.

Que mediante radicado CE-17110-2022 del 21 de octubre de 2022, las señoras **DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI**, y **MARTA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI** allegan la información requerida mediante radicado IT-06122 del 27 de septiembre de 2022, aportando la Matrícula Inmobiliaria No. 020-51929.

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada por las interesadas, con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-07002-2022 del 4 de noviembre de 2022**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1. La Fuente La Cautiva cuenta con una oferta disponible de 1.42L/s, oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2. Los predios identificados con FMI 020-47410 y 020-51929 están localizados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, y de acuerdo a las determinantes ambientales descritas en el numeral 3.5, las actividades desarrolladas se encuentran acordes a los usos estipulados para la zona y son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple y en el 30% del área en restauración ecológica. Respecto a las viviendas estas se encuentran establecidas.

4.3. Los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a la Fuente Sin Nombre, estipulados en el P.O.T municipal.

4.4. En el predio se tiene implementado sistema de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, lo cual es una buena medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.5. No es factible autorizar la captación a la entrada al tanque de almacenamiento, puesto que la obra de captación y control de caudal debe implementarse en la fuente, por lo tanto, la renovación del permiso se realizará desde el punto donde se está captando, ubicada en las coordenadas Longitud: -75° 26' 42.540", Latitud 6° 6' 35.29" en el cual se tiene el tanque desarenador del que se conduce el agua hacia el tanque de almacenamiento.

4.6. No se permite la conducción por acequia desde la Fuente La Cautiva, con el fin de evitar problemas por desbordamientos del agua y riesgos de contaminación.

4.7. La solicitud se admite como una renovación de concesión de aguas en beneficio del predio identificado con FMI 020-47410, pero dado que se allega el certificado de tradición y libertad del predio con FMI 020-51929, mediante radicado CE-17110, el asunto se atiende como una renovación y modificación del permiso otorgado mediante Resolución 131-0244 de febrero 27 de 2013, en el sentido que se incluye un nuevo predio y en el titular del permiso.

4.8. Es factible renovar y modificar la concesión de aguas a las señoras **DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI** y **MARTHA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI**, identificadas con cédula de ciudadanía 39.436.526, 39.435.517, respectivamente, para usos doméstico, pecuario y riego, a captarse de la fuente La Cautiva, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-47410 y 020-51929, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.

4.9. Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado para el período 2022-2032, dado que propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, mejoramiento de obra, implementación de sistema de almacenamiento. Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos.

4.10 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las

campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definen las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07002-2022 del 4 de noviembre de 2022**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales y el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y OTORGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a las señoras **DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI** y **MARTHA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI**, identificadas con cédula de ciudadanía números 39.436.526 y 39.435.517, respectivamente, en calidad de propietarias, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Varahonda	FMI:	020-47410	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			020-51929	-75	26	29.169	6	6	32.571	2227
				-75	26	26.034	6	6	39.591	2227
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	La Cautiva	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	26	41.296	6	6	36.301	2244
1		Doméstico								0.028
2		Pecuario								0.037
3		Riego								0.019
Total, caudal a otorgar de la Fuente F (L/s) (caudal de diseño)									0.084	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0.084L/s	

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **RENUEDA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las señoras **DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI** y **MARTHA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI**, para que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación.

Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: las partes interesadas deberán implementar en la fuente La Cautiva, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

PARÁGRAFO: No se permite la conducción por acequia desde la Fuente La Cautiva, la conducción debe realizarse por tubería con el fin de evitar problemas por desbordamientos del agua y riesgos de contaminación

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las señoras **DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI** y **MARTHA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI**. Qué No es factible autorizar la captación a la entrada al tanque de almacenamiento, puesto que la obra de captación y control de caudal debe implementarse en la fuente, por lo tanto, la renovación del permiso se realizará desde el punto donde se está captando, ubicada en las coordenadas Longitud: -75° 26' 42.540", Latitud 6° 6' 35.29" en el cual se tiene el tanque desarenador del que se conduce el agua hacia el tanque de almacenamiento

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) para el periodo 2022-2032 presentado por las señoras **DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI** y **MARTHA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI**, con base en haber entregado la siguiente información:

ACTIVIDADES:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: <u>0,57</u>		
PÉRDIDAS TOTALES	%: <u>2</u>		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: <u>N. A</u>	%: <u>N. A</u>	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: <u>N. A</u>	%: <u>N. A</u>	
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	10	500.000	# Tecnologías de bajo consumo instaladas/ # Tecnologías de bajo consumo propuestas * 100
Actividad 2.	3	600.000	# Talleres realizados / # Talleres propuestos *100
Actividad 3.	5	500.000	# Obras mejoradas y/o adecuadas / # Obras a mejorar propuestas *100
Actividad 4.	1	1.500.000	# Sistemas de almacenamiento a implementar / "Sistemas de almacenamiento propuestos * 100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a las señoras **DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI** y **MARTHA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI**, que deberán cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes, se deberán conducir por tubería a la fuente más cercana para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a las señoras **DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI** y **MARTHA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI**, beneficiarias de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que mediante radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO DECIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR a las señoras **DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI** y **MARTHA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI**, que la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ADVERTIR a las señoras **DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI** y **MARTHA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las señoras **DORA MARÍA ESCOBAR ECHEVERRI** y **MARTHA LUCÍA ESCOBAR ECHEVERRI**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolas

Expediente: 056150215856

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z

Técnica: Liliana María Restrepo Z

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Renovación Concesión de Aguas superficiales

Fecha: 8/11/2022

ANEXO: Obra de captación y control de caudal

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03